

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo a los memoriales que anteceden, presentados en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por señora HADIT AGUIRRE RODRIGUEZ contra el señor JUAN CARLOS GUTIERREZ SARMIENTO, esta titular luego de revisar el expediente y las peticiones de la apoderada judicial de la parte ejecutante, se le aclara a la litigante, que no es dable para el despacho tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado toda vez que no se encuentran colmados los requisitos que plasma el Artículo 301 del CGP para tal decisión, tal y como se dejó por sentado en el auto de fecha 26 de Agosto de 2021, pues si bien manifiesta conocer la existencia del proceso, no menciona la providencia a notificar, que es el hito que marca la procedencia de la mentada figura jurídica. Ahora bien, con respecto a la notificación personal aportada en la demanda y al ver que se encuentra debidamente realizada, se requiere a la actora que agote la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, a fin de que se surta en debida forma la notificación del auto de apremio de data 26 de Julio de 2021, al extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00192-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dafc549667f485830d0243d3b61499fac409898289bb99824ebd730d9f9060d

Documento generado en 21/01/2022 03:10:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>